

Francisco Andújar Castillo
María del Mar Felices de la Fuente (eds.)

EL PODER DEL DINERO

Ventas de cargos y honores
en el Antiguo Régimen

BIBLIOTECA NUEVA



siglo xxi editores, s. a. de c. v.

CERRO DEL AGUA, 248, ROMERO DE TERREÑOS,
04310, MÉXICO, DF
www.sigloxxieditores.com.mx

salto de página, s. l.

ALMAGRO, 38,
28010, MADRID, ESPAÑA
www.saltodepagina.com

editorial anthropos / nariño, s. l.

DIPUTACIÓ, 266,
08007, BARCELONA, ESPAÑA
www.anthropos-editorial.com

siglo xxi editores, s. a.

GUATEMALA, 4824,
C 1425 BUP, BUENOS AIRES, ARGENTINA
www.sigloxxieditores.com.ar

biblioteca nueva, s. l.

ALMAGRO, 38,
28010, MADRID, ESPAÑA
www.bibliotecanueva.es

Cubierta: A. Imbert

© Los autores, 2011

© Editorial Biblioteca Nueva, S. L., Madrid, 2011

Almagro, 38

28010 Madrid (España)

www.bibliotecanueva.es

editorial@bibliotecanueva.es

ISBN: 978-84-9940-274-1

Depósito Legal: M-43.596-2011

Impreso en Lável Industria Gráfica, S. A.

Impreso en España - *Printed in Spain*

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con la autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs., Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) vela por el respeto de los citados derechos.

PRESENTACIÓN	11
--------------------	----

PROBLEMAS CONCEPTUALES EN TORNO A LA VENALIDAD

ACERCARSE A LA «VENALIDAD», <i>Jean Pierre Dedieu</i>	19
VENALIDAD EN CONTEXTO. VENALIDAD Y CONVENCIONES POLÍTICAS EN LA ESPAÑA MODERNA, <i>Jean Pierre Dedieu y Andoni Artola Renedo</i>	29
VIEJAS PREGUNTAS, NUEVOS ENFOQUES: LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN COLONIAL ESPA- ÑOLA, <i>Michel Bertrand</i>	46
LOS CONTRATOS DE VENTA DE EMPLEOS EN LA ESPAÑA DEL ANTIGUO RÉGIMEN, <i>Francisco Andújar Castillo</i>	63

LAS VENTAS DE OFICIOS MUNICIPALES

LAS CARAS DE LA VENALIDAD. ACRECENTAMIENTOS, «CRIACIONES» Y CONSUMOS DE OFICIOS EN LA CASTILLA DEL SIGLO XVI, <i>Alberto Marcos Martín</i>	85
TRÁFICO DE CARGOS Y OLIGARQUÍAS URBANAS: DE LO «PÚBLICO» A LO «PRIVADO», Y LO CON- TRARIO (SIGLOS XVII-XVIII), <i>María López Díaz</i>	119
LA VENTA DE CARGOS MUNICIPALES EN QUITO EN EL SIGLO XVII: CONSECUENCIAS POLÍTICAS Y DINÁMICAS SOCIALES, <i>Pilar Ponce Leiva</i>	145

VENALIDAD DE CARGOS Y OFICIOS

EL RECLUTAMIENTO EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVII Y SUS POSIBILIDADES VENALES, <i>Antonio Jiménez Estrella</i>	169
VENALIDAD Y FIDELIDAD EN LOS PAÍSES BAJOS DURANTE EL REINADO DE FELIPE V, <i>Thomas Glesener</i>	191
SOBRE VENALIDAD Y MOVILIDAD SOCIAL EN EL SENO DE LOS TRIBUNALES REALES, <i>Inés Gómez González</i>	210
SERVICIOS Y FAVORES EN LA CASA DE LA REINA, <i>María Victoria López-Cordón Cortezo</i>	223

VENTAS DE HONORES Y NATURALIZACIONES

PROCESOS DE ENNOBLECIMIENTO. EL CONTROL SOBRE EL ORIGEN SOCIAL DE LA NOBLEZA TITULADA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVIII, <i>María del Mar Felices de la Fuente</i>	247
LA VENTA DE TÍTULOS NOBILIARIOS A TRAVÉS DE LA FINANCIACIÓN DE NUEVAS UNIDADES MILITARES DURANTE EL SIGLO XVII, <i>Antonio José Rodríguez Hernández</i>	274
LA VENTA DE HÁBITOS DE LAS ÓRDENES MILITARES EN EL SIGLO XVII. ENTRE LA OCULTACIÓN Y EL DELITO DE SIMONÍA, <i>Domingo Marcos Giménez Carrillo</i>	301
EN TORNO A LA OCULTACIÓN DE LA VENALIDAD: LAS NATURALEZAS EN LA CARRERA DE INDIAS (1621-1643), <i>José Manuel Díaz Blanco</i>	314

LA MONARQUÍA PORTUGUESA. NUEVAS PERSPECTIVAS

VENALIDAD DE OFICIOS EN LA MONARQUÍA PORTUGUESA: UN BALANCE PRELIMINAR, <i>Roberta Giannubilo Shumpf</i>	331
ECONOMÍA DE LA MERCED Y VENALIDAD EN PORTUGAL (SIGLOS XVII Y XVIII), <i>Fernanda Olival</i> ...	345

Venalidad de oficios en la monarquía portuguesa: un balance preliminar

ROBERTA GIANNUBILO STUMPF
Universidade Nova de Lisboa

Mientras que la venalidad de oficios y honores en las monarquías francesa y castellana del Antiguo Régimen ha sido objeto de estudio de las respectivas historiografías, en lo que se refiere a la monarquía portuguesa el tema no ha despertado el mismo interés, aunque en las décadas de los años 70 y 80 del siglo pasado algunos investigadores portugueses hubieran alertado de la importancia del tema, sobre todo para la comprensión de los aspectos políticos-institucionales. Me refiero especialmente a la obra de Antonio Manuel Hespanha¹, prestigioso especialista en historia institucional y jurídica del Antiguo Régimen portugués.

Referencia obligatoria y punto de partida en las investigaciones sobre venalidad de cargos fue el breve y pionero estudio de Francisco Ribeiro da Silva, publicado en 1988. En tan pocas páginas, Silva no podía presentar un trabajo exhaustivo sobre la compra y venta de oficios entre particulares, pero su estudio, centrado en el análisis de la «legislación promulgada, del derecho consuetudinario y de la realidad efectiva»², profundizó en un tema esencial: el incentivo que el sistema de patrimonialización de oficios trajo a estas transacciones realizadas entre los súbditos que se valían de los derechos concedidos por la posesión de los cargos para enajenar el servicio de los mismos a terceros. Aunque éstos se valieron de un mecanismo legal, las renunciaciones, que sólo podían ser efectuadas mediante el consentimiento regio, la frecuencia y la forma con la que se sucedieron, generaron el descontento de los órganos políticos

¹ Entre sus trabajos, se puede citar: A. M. Hespanha, *História das Instituições. Épocas medieval e moderna*, Coimbra, 1982.

² F. R. da Silva, «Venalidade e hereditariedade dos ofícios públicos em Portugal nos séculos XVI e XVII. Alguns aspectos», en *Revista de História*, 8, 1988, págs. 203-213 (pág. 204).

centrales, que temieron que dichas renunciaciones acabaran por promover el nombramiento de servidores incompetentes cuya falta de calidad podría comprometer el buen funcionamiento de la administración de todo el Imperio.

La legislación, cuidadosamente analizada por el autor, revela exactamente esto y, si en algo se puede discrepar de sus conclusiones, es sobre todo en lo relativo a su afirmación sobre la eficacia del control que hacía la monarquía sobre dichas renunciaciones. Resulta difícil creer que la monarquía contaba con mecanismos adecuados para averiguar la virtud de los súbditos escogidos por los propietarios, lo que parece justificar la promulgación de tantas leyes, normas, órdenes y decretos para asegurar que fueran los titulares de los cargos quienes los sirvieran en lugar de renunciar al ejercicio de los mismos.

La distancia temporal que nos separa de la publicación de este artículo no reduce su importancia, pero las reflexiones expuestas no encontraron eco en la historiografía actual, que sólo de forma muy tímida ha hecho mención a la venta de cargos y oficios entre particulares. Curiosamente, tenemos en Portugal una situación inversa de la que ocurre en la historiografía española: se conoce mucho más sobre la venalidad de honores que sobre la de oficios, gracias a las investigaciones realizadas por Fernanda Olival, que se ha dedicado en especial al estudio de la enajenación de hábitos de caballeros de las Órdenes Militares³. Su análisis, entretanto, respalda las afirmaciones presentadas por Silva, ya que al desmenuzar los mecanismos que regulaban el sistema de las renunciaciones, aborda no sólo las referentes a los honores sino también a los cargos «públicos».

Este desfase entre las historiografías ibéricas, para tomar como referencia el caso castellano, principalmente en lo que concierne a la venalidad regia, merece alguna atención. A primera vista, podríamos pensar que se trata de una cuestión relativa a las fuentes disponibles para los investigadores. Para el estudio de la Corona de Castilla, la documentación permite concluir que casi todo se vendía, como afirmó Enrique Soria⁴, lo que ha sido reforzado por estudios monográficos sobre la venta de señoríos, hábitos, encomiendas, títulos y, especialmente, cargos en todos sus diversos niveles. Si la venalidad se convirtió en un instrumento eficaz para sanear las dificultades del erario regio en Castilla y no sólo en periodos de conflictos bélicos⁵, en el caso portugués aunque fuera legítimo desde el punto de vista jurídico que el monarca vendiera mercedes en contextos de «necesidad pública», tal como apuntó Fernanda Olival⁶, son escasos los indicios de que la venalidad dirigida por la Corona hubiese tenido la misma intensidad que en la monarquía vecina, o incluso que en Francia. Y si esto ayuda a entender el supuesto desinterés de la historiografía luso-brasileña en estudiarla, algunos trabajos, cuando se dedican al tema, procuran entender las razones por las que las dinastías portuguesas concedieron tan pocas mercedes a cambio de dinero, recayendo normalmente las explicaciones sobre la misma idea.

³ F. Olival, *As Ordens militares e o Estado moderno: Honra, mercê e venalidade: moderno (1641-1789)*. Tesis de doctorado presentada en la Universidad de Évora, Lisboa, Coleção Thesis. 2001; «Mercado de hábitos e serviços em Portugal (séculos XVII-XVIII)», en *Análise Social*, vol. XXXVIII, 168, 2003, págs. 743-769.

⁴ E. Soria Mesa, *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Madrid, 2007, pág. 47.

⁵ F. Andújar Castillo, «Vender cargos y honores: un recurso extraordinario de la corte de Felipe V», en J. L. Castellano Castellano y M. L. López-Guadalupe Muñoz (coords.), *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, Granada, 2008, t. III, págs. 89-110.

⁶ F. Olival, *As Ordens militares...*, ob. cit., pág. 239.

Si la venalidad regia no era ilegal, era entendida como inmoral por los contemporáneos, que le hacían una fuerte censura político-teológica⁷, en la medida en que podría poner en riesgo la preservación de una estructura jerárquica basada tradicionalmente en la dicotomía vicios versus virtudes, así como en la eficacia del sistema de remuneración de servicios.

Diogo Camacho Aboim, a finales del siglo xvii, por ejemplo, en *Escola Moral, política, cristã e jurídica*, afirmaba que «com as virtudes se adquirem as riquezas, mas com as riquezas não se compram as virtudes; donde bem pode ser rico o que é virtuoso, mas não é consequência que seja virtuoso, o que é rico»⁸. Difícil encontrar un pasaje en su obra que ejemplifique con mayor claridad lo que estoy tratando de demostrar: para los contemporáneos, si el dinero llegase a abrir las puertas al estamento nobiliario, las virtudes perderían su importancia como criterio legitimador de la identidad y de la superioridad de la nobleza, eso sin hablar de que si el rey se rindiera al «sonido del dinero», en la feliz expresión de Francisco Andújar⁹, estaría comportándose como un mercader, y no como un gobernante que debía actuar como Dios en la propia tierra. Pero el texto de Aboim nos remite a otro punto que merece ser también destacado para dejar igualmente claro que si las dignidades, que jerarquizaban a los hombres, no debían ser conquistadas únicamente mediante la riqueza, no por ello el caudal adquirido o heredado debía de quedar marginado en los procesos de ascenso social.

Citando otro tratado de nobleza del mismo período, de autoría de Villas Boas e Sampaio, vemos que éste aunque contestara el adagio portugués «quem dinheiro tiver terá o quanto quiser» y advirtiera que «nem por um homem ser rico fica logo nobre», reconocía que «justamente com as riquezas é necessário concorrer virtude e merecimento dos progenitores»¹⁰. Camacho Aboim, más atento a la realidad, enfatizaba que «a nobreza necessita de fazenda para sua conservação, assim como o corpo humano de sangue para a vida»¹¹ pero de nada servía tener «riquísimos tesouros» o abundancia de bienes si los hombres no se comportaban virtuosamente y preservaban su honra, más estimada que la propia vida.

También Luiz da Silva Oliveira, en la tan conocida y referida obra *Privilégios da nobreza e da fidalguia em Portugal*, publicada en 1806, presenta algunas reflexiones sobre la riqueza como criterio de ennoblecimiento. A diferencia de los demás tratadistas, cita casos concretos de venta de mercedes honoríficas referentes al año 1800, cuando se concedió el foro de hidalgo a quien aportara 125.000 cruzados al Estado, o incluso el hábito de la Orden de Cristo a los que ingresaran 5.000 en la hacienda regia para ayudar a la guerra contra Francia. El autor no entra en detalles, ni tampoco emite ningún juicio sobre esta práctica, aunque la lectura de su obra no deja dudas de que la

⁷ A. M. Hespanha, *História das Instituições...*, ob. cit., pág. 391. Ver además, F. Bethencourt, «A América Portuguesa», en F. Bethencourt y K. Chaudhuri (dirs.), *História da Expansão portuguesa*, Lisboa, 1998, vol. III, págs. 247-249.

⁸ D. G. C. Aboim, *Escola Moral, política, cristã e jurídica*. Oficina de Bernardo Antonio de Oliveira, 1754, pág. 54 (3.ª edición).

⁹ F. Andújar Castillo, *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, 2004.

¹⁰ A. V. B. Sampaio, *Nobiliárquica portuguesa. Tratado da nobreza hereditária e política*, Lisboa, 1912, pág. 134 (1.ª edición de 1676).

¹¹ D. G. C. Aboim, *Escola Moral...*, ob. cit., págs. 46 y 59.

venta de honores por el monarca, para recaudar fondos para la hacienda real, no debía ponerse en práctica, incluso en un período en el que los presupuestos sobre los que se basaba la estructura política y social del Antiguo Régimen podrían ser considerados como de crisis. En su opinión, la mejor alternativa para resolver los problemas financieros era retirar el estigma asociado a aquellos que ejercían actividades mecánicas, pues eran éstas —sobre todo la agricultura y el comercio— las que más contribuían al progreso económico de la monarquía. En el fondo, lo que proponía era una revalorización de la idea de virtud y de utilidad de los súbditos, más próxima a lo que defendían los ilustrados sin cuestionar la estructura jerárquica de la sociedad. Se proponía una flexibilización de los criterios de ascenso social, en los que las virtudes continuaban siendo el elemento clasificador de la importancia social de los hombres, por lo que el dinero no podría comprar la nobleza. Según Oliveira, la riqueza sólo podría ser una fuente de origen de la nobleza cuando fuese considerable y remota, porque «a riqueza sendo opulenta e antiga nobilita o possuidor, não por virtude própria, mas pela presunção de ter o Príncipe conferido nobreza ao que desde o tempo imemoriável se acha na quase posse da mesma, tratando-se como nobre»¹².

Raphael Bluteau, en su diccionario publicado a comienzos del siglo XVIII, por tanto cien años antes, describía la práctica venal como una conducta descalificadora, propia de aquellos que actuaban sin principios, definición que todavía hoy conserva su significado. Según este autor, el adjetivo venal: «é muito usado no sentido metafórico e moral, falado em quem se deixa peitar e em outras coisas de honra ou ciência em que se fazem só por dinheiro». El hombre venal, a su vez, es «o que está pronto a fazer qualquer coisa por dinheiro». Sin embargo, en la entrada dedicada al sustantivo «venta» si la «venalidade da justiça» merecía su desprecio, ya que «é peste da monarquia a venalidade dos méritos»¹³, al referirse a la venta de «cargos e ofícios» no expresó ninguna crítica, sugiriendo incluso que era una práctica moralmente aceptable.

¿Sería posible concluir, mediante las citas referidas, que la venalidad regia de honores o de cargos y oficios tuvo una gran difusión en la monarquía portuguesa, al menos en el Setecientos? No deseo hacer afirmaciones precipitadas, pero de cualquier forma vale la pena considerar la posibilidad de que la censura expresada en los tratados o en otras fuentes no necesariamente inhibió a los órganos del poder central a valerse de esta alternativa, tal y como algunas investigaciones han afirmado¹⁴. Creo que sería más provechoso apostar por la posibilidad de que la monarquía portuguesa no despreció la venta de cargos y honores, aunque tuviera la debida prudencia en no darle gran amplitud y publicidad, tal como propusieron Silva y otros historiadores, aquí ya referidos, aunque en reducido número.

En este sentido, si persistimos en la comparación con la Corona castellana, lo que precisa ser explicado no es por qué en esta última la venalidad ganó acogida al contrario de lo que sucedió en la monarquía portuguesa, sino por qué en Castilla, donde la cultura política era de similar matriz y las críticas a la venalidad no dejaron de ser expresadas, la Corona vendió honores y cargos en mayor intensidad, aunque sea preciso enfatizar que no por ello el ennoblecimiento mediante el dinero dejara de ser

¹² L. S. P. Oliveira, *Privilégios da Nobreza e Fidalguia de Portugal*, Lisboa, 1806. págs. 114-118.

¹³ R. Bluteau, *Vocabulário português e latino*, Coimbra, 1712-1728. Disponible en www.leb.usp.br/online/dicionários/Bluteau. Consultado el 14 de enero de 2010, pág. 392.

¹⁴ F. Bethencourt, «A América Portuguesa...».

visto como una forma de ascenso social poco honrosa. Los propios privilegiados con la compra de mercedes, muchas veces procuraban ocultar la vía por la que habían ingresado en la nobleza, es decir, que el dinero les había permitido adquirir tanto honores como oficios¹⁵.

De cualquier modo, si deseamos reconsiderar la amplitud y la intensidad de la venta de mercedes regias en la monarquía portuguesa de los Bragança, es necesario considerar que las críticas expresadas en los tratados así como la asociación hecha por muchos contemporáneos entre la práctica venal y la administración filipina contribuyó también a consolidar la idea de que en Portugal la venta de oficios y honores tuvo poca importancia. Los predicadores de Portugal, durante el reinado de Felipe II se mostraban alarmados de que «com tendas abertas e publicamente se vendiam os cargos, os bispados, as comendas, os títulos, e toda a maneira de cargos, ofícios e dignidades»¹⁶. La legitimidad de la dinastía de la Casa de Braganza dependía también de la descalificación de la dinastía anterior, como si el nuevo período que se inauguraba a partir de 1640 significase también la restauración de la moralidad en la esfera política. «Com pretexto de desterrar do reino a forma de governo castelhano, tornando ao que sempre observaram os Reis portugueses», decía el autor de *Monstruosidades do tempo e da fortuna*, que se cesó a Antonio de Mendonça de la Presidencia de la Mesa de Consciência e Ordens, que «havia anos ocupava o lugar, reconduzindo muitas vezes nele. Murmuravam-no os escândalos, porém faziam-no sofrível os donativos; quem aceitava estes lhe permitia aqueles»¹⁷.

La parcialidad de estos testimonios nos conduce a algunas reservas, tal como observó Silva¹⁸ al afirmar que la venalidad ganó en Portugal gran desarrollo ya a mediados del siglo XVI, por tanto, antes incluso del período filipino. Este autor, ciertamente, se refería a la venta realizada entre los súbditos, ya que ese era el tema de su investigación, pero para el siglo XVIII los indicios de que la propia Corona vendió oficios se pueden encontrar, contribuyendo así a repensar la idea de que la venalidad regia fue tan sólo un instrumento político en el marco de la monarquía castellana. No se pretende con esto equiparar la frecuencia y la amplitud de la práctica venal en los reinos ibéricos. Algunas especificidades del contexto portugués deben ser consideradas para explicar por qué en la monarquía portuguesa la venalidad no adquirió las mismas magnitudes que en Castilla. Más que a las censuras propiamente dichas, debemos estar atentos a las necesidades financieras o incluso a la mayor importancia que la cultura de remuneración de servicios tenía para la legitimidad y para la conservación del poder real.

Todavía como hipótesis a ser confirmada, planteamos que posiblemente las diferencias entre las dos monarquías ibéricas, en lo que se refiere a la concesión de mercedes a los súbditos dispuestos a comprar su ascenso social, se debe también en parte

¹⁵ F. Andújar Castillo, *El sonido del dinero...*, ob. cit., págs. 18-20. Este silencio de las fuentes ayuda a entender el cambio inmóvil de la nobleza castellana, tal como ha referido Enrique Soria, en la medida en que si todo cambia en apariencia, todo se preserva como inmutable. E. Soria Mesa, *La nobleza en la España moderna...*, ob. cit.

¹⁶ Memorial de Pero Roiz Soares, en J. F. Marques, *A parenética portuguesa e a dominação filipina*, Porto, 1986, pág. 140.

¹⁷ *Crónicas e Memórias. Monstruosidades do Tempo e da Fortuna* (dir. Damiao Peres), Porto, 1983, vol. II, pág. 21.

¹⁸ F. R. da Silva, «Venalidade e hereditariedade dos ofícios públicos...», pág. 213.

a la utilización diversa del concepto «venalidad» por las respectivas historiografías. Evidentemente, el sentido atribuido al término condiciona el análisis de la realidad y, porque este punto merece especial atención, hago referencia a un ejemplo puntual relativo a una investigación anterior.

En diciembre de 1750, un nuevo Regimiento fue impuesto a la capitanía de Minas Gerais, con el propósito de instituir el cobro del quinto mediante el sistema de las Casas de Fundição¹⁹. En el capítulo 9, párrafo 4, de este Regimiento, la monarquía prometía a los que contribuyeran anualmente con más de ocho arrobas de oro una merced en retribución a esa fidelidad. En el período entre 1750 y 1808, cerca de ochenta y nueve habitantes de las Gerais solicitaron un hábito de caballero de las Órdenes militares, y de ellos casi la mitad fueron considerados aptos para convertirse en caballeros, en especial, de la Orden de Cristo. Si el número parece poco expresivo, es preciso recordar que a partir de 1763 disminuyó la contribución del quinto en función de la decadencia de la actividad aurífera, lo que significa que la suma de arrobas exigida era una cuantía bastante elevada, correspondiendo a casi el 10 por 100 de lo que anualmente debía toda capitanía a las arcas reales.

Sin entrar en detalles, importa observar que los candidatos a la obtención de tal merced precisaban esgrimir inicialmente ante al Conselho Ultramarino documentos que justificaran que habían efectuado dicha entrega, o sea, un certificado emitido por el intendente de una de las cuatro Casas de Fundição, debidamente certificado por el gobernador. Además de esos documentos, era preciso acreditar que no habían cometido ningún crimen y que por el servicio de la entrega del oro no habían sido remunerados anteriormente. En esta etapa, no se exigía que los suplicantes se refirieran a sus virtudes, ya que la merced del hábito de caballero se concedía por parte de los consejeros tan sólo por el servicio en cuestión.

A priori podríamos pensar que estamos ante un ejemplo significativo de venta de mercedes honoríficas, ya que el contenido del Regimiento nos hace pensar que el hábito de caballero de una Orden militar se podía conceder a hombres acaudalados que expresaran su fidelidad al monarca contribuyendo al erario regio mediante la entrega de arrobas de oro. Vale la pena destacar, sin embargo, que esta estrategia incentivada por la Corona para controlar el contrabando del oro acabó por satisfacer no sólo los objetivos de ennoblecimiento de los súbditos enriquecidos en Minas, pues la solicitud de la merced se podía hacer por servicios de terceros ya que el depósito del oro en las Casas de Fundição se podía registrar a nombre de quien el depositario deseara, en el caso de aquellos que acabaron por requerir la merced.

Según nuestra investigación, sabemos que de estos agraciados una tercera parte ocupaban oficios en la burocracia local y en ningún momento de sus trayectorias en Minas Gerais habían ejercido ni actividades mercantiles ni relacionadas con la extracción aurífera. En este caso, se puede afirmar que estos súbditos se hicieron caballeros en función de un oro que no les pertenecía, pero cuyo depósito se registró a sus nombres debido a la influencia que poseían en aquella sociedad. Sin embargo, los demás agraciados eran reconocidos como hombres de posesiones o caudales que iniciaron sus trayectorias ascendentes en la capitanía teniendo como dedicación principal el

¹⁹ R. G. Stumpf, *Cavaleiros do ouro e outras estratégias nobilitantes: as solicitações de hábitos das Ordens Militares nas Minas Setecentistas*, 2009, 333 f., Tesis. (Doctorado en Historia Social). Instituto de Ciências Sociais da Universidade de Brasília, Brasília, 2009 (en imprenta, Editora Hinterlândia).

comercio. Enrichidos, consiguieron obtener prestigio entre los habitantes de Minas pero, al desear aumentar su importancia social mediante el reconocimiento regio, recurrieron al Regimiento de 1750 para conquistar oficialmente el estatus noble.

Por otro lado, si el Conselho Ultramarino al conceder la merced del hábito no averiguaba más que la prestación del servicio, la Mesa de Consciência e Ordens al realizar las pruebas inquiría testigos con el objetivo de verificar si los solicitantes poseían las características que habitualmente se exigían a todos los súbditos que ingresaban en el grupo de los caballeros de las Órdenes militares. La limpieza de sangre y sobre todo la de oficios, tanto de los solicitantes como de sus padres y abuelos, eran criterios fundamentales para ser considerados dignos ante los diputados de la Mesa. Por otro lado, haber servido a la monarquía en la estructura burocrática y militar, así como vivir de acuerdo con las leyes de la nobleza, podía hacer gran diferencia.

En los casos en que la falta de calidad de los solicitantes o de sus familiares obstaculizara la obtención del hábito de caballero de una Orden militar, se podía conseguir la dispensa regia de estos impedimentos sin pagar un donativo, compensando sus defectos no sólo demostrando fidelidad en arrobos de oro sino también aportando otros servicios. Sabían los hombres de Minas que no bastaba contribuir con el oro para ostentar en el pecho una insignia del hábito de caballero de las Órdenes militares y así, tras depositarlo en las Casas de Fundição, esperaban años para solicitar la merced con vistas a entrar en la estructura burocrática civil o militar y así engrandecer su «currículum».

De esta forma, si el depósito de las arrobos de oro les abría las puertas para iniciar los procesos de ennoblecimiento, por sí sólo no garantizaba el ingreso en las Órdenes. Para que el hábito de caballero fuera concedido, era preciso reproducir un estilo de vida atribuido a la nobleza e incluso desempeñar otros servicios a la monarquía que justificaran semejante recompensa. Siendo así, ¿podemos concluir que estos habitantes de Minas compraron la merced del hábito de caballero de las Órdenes militares? La respuesta a esta cuestión puntual nos remite a lo que arriba ha sido referido: ¿qué significaba venalidad en el Antiguo Régimen, y en particular en el siglo XVIII? Aunque la definición propuesta por Bluteau nos auxilie, no me parece suficiente. Al final, todavía queda por aclarar si la venalidad se trataba sólo de una transacción económica o si ella puede ser identificada siempre que el dinero aparece como uno de los criterios, y no necesariamente el único, para la adquisición de una merced regia.

La lectura de la historiografía ibérica sugiere distintos posicionamientos. Aunque los trabajos y los debates académicos sobre la materia tanto en Portugal como en Brasil sean insignificantes desde el punto de vista numérico, es posible decir que el término «venalidad» ha sido utilizado sólo cuando el dinero, y sólo éste, fue fundamental para el ascenso social por las vías oficiales. En cuanto a la historiografía española las investigaciones desarrolladas a partir, por lo menos, de la década de 1970, por Domínguez Ortiz y Tomás y Valiente, contribuyeron significativamente para que el tema mereciera mayor atención, en la medida en que las pistas lanzadas por estos autores están siendo cuidadosamente ampliadas, con una proliferación de estudios que no puede ser comparada cualitativa o cuantitativamente al caso portugués. En general, aunque el concepto sea materia de debate, ha sido utilizado de una forma mucho más extensa, ya que la práctica venal es identificada siempre que una cantidad de dinero fue entregada para realizar tales transacciones, independientemente de si los atributos como la honra, el mérito o la experiencia hubiesen sido también indispensables para el éxito de las mismas.

Evidentemente que es necesario atribuir un sentido preciso a este concepto para que los indicios que eventualmente podamos encontrar sean correctamente analizados, tal como es el caso del ejemplo citado anteriormente concerniente a la adquisición o compra por los habitantes de Minas del hábito de caballero de la Orden militar. Aún así, se optó por iniciar esta pesquisa «a oscuras», pues este problema conceptual no puede ser solucionado sin avanzar en el análisis documental. Es cierto que si el concepto se emplea tal y como ha sido utilizado por la historiografía castellana, se puede afirmar desde ya, que muchas mercedes regias fueron concedidas en Portugal y sus territorios conquistados mediante la venta. La Corona portuguesa con mucha frecuencia retribuyó a sus vasallos por servicios que implicaban dispendios pecuniarios, ya que exigieron de los protagonistas «sacrificios das suas vidas e fazendas», tal y como se refería en los documentos enviados al Conselho Ultramarino por súbditos residentes en la conquista americana. De la misma forma, se pueden entender como compra y venta los casos en que mujeres obtuvieron, por servicios de sus parientes, mercedes que fueron incorporadas a sus dotes, o a las de sus hijas, que pasaron a constituir parte de su patrimonio, y como tal, «moneda de cambio» en el mercado matrimonial.

Sin embargo, como me interesa certificar la sustentabilidad de los argumentos comúnmente presentados por la historiografía portuguesa, no recurrí al término con este sentido alargado, sino que inicié esta investigación atenta a los casos en los que el éxito en la concesión de mercedes dependió exclusivamente del dinero entregado por los súbditos, que así podrían estar compensando su falta de calidad o de servicios. Restringiendo el análisis a estas transacciones, pienso que estaré contribuyendo de forma más provechosa para la comprensión de la venalidad como alternativa de ascenso social a aquellos que difícilmente conseguirían llegar a los niveles superiores de la sociedad portuguesa del Antiguo Régimen por las vías «tradicionales». Por otro lado, si la documentación no nos proporciona indicios de que el dinero por sí sólo permitió la compra de mercedes regias que añadían importancia social a los individuos, será preciso analizar las negociaciones en las que la adquisición del estatus noble por las vías oficiales dependió no sólo del dinero ofrecido sino también de las virtudes de los súbditos, consideradas por la cultura política vigente como indispensables para el ingreso en el estamento nobiliario.

Aún como estrategia metodológica a ser seguida en esta primera etapa de la investigación, importa estudiar sólo los casos en los que los cargos eran vendidos por la Corona, o sea, cuando eran los propios órganos políticos centrales los que los concedían a cambio de dinero, excluyendo por ahora la venalidad entre particulares, no porque ésta fuese menos importante o porque ya haya sido debidamente estudiada, sino porque la venalidad regia es mucho menos conocida. Pero, aunque las transacciones realizadas entre los súbditos no constituyen el foco de mi atención, comprenderlas ha sido esencial para esclarecer tanto la posición de la monarquía en relación a ellas como también las propias ventas realizadas por la Corona.

Tomando como base la lectura de Silva, Hespanha e Olival, e incluso de la legislación, vemos que las negociaciones venales entre particulares estaban prohibidas, razón por la que raramente se describían como tales. Por otro lado, no es difícil notar que gran parte de las veces en las que los súbditos renunciaban las mercedes regias a hombres sin parentesco sanguíneo estaban escondiendo una transacción que implicaba dinero. En los índices de la documentación del Arquivo Histórico Ultramarino referentes a las capitanías brasileñas, se pueden encontrar numerosos documentos en los

que los solicitantes pedían permiso para nombrar a tenientes, o para aprobar la elección de los mismos, revelando así cómo era usual que los cargos fueran servidos por súbditos distintos a los que habían sido nombrados inicialmente para ellos. Frecuentemente, éstos renunciaban las tenencias de los oficios a favor de terceros, y los términos en los que los traspasos se efectuaban sólo aparecían explícitamente en tales índices como ventas cuando dichas transacciones eran denunciadas, y esto sucedió en poco más de una decena de casos.

En 1743, el proveedor-mor de la Fazenda da Capitania de São Luis do Maranhão, en Brasil, Inácio Gabriel Lopes Furtado, en carta dirigida al rey D. João V, solicitaba aclaraciones en cuanto a la conducta que debería seguir en relación a la venta del oficio de escribano de la Fazenda y Almoxarifado de propiedad de José Teles Vidigal para Manuel Gaspar Neves²⁰. Según Furtado, la venta se había realizado mediante la falsificación de escrituras, ya que el renunciante, según palabras suyas, «não tinha permissão para vender, só para renunciar, o que não é a mesma coisa». Entre las informaciones que disponía, sabía que Vidigal renunció/vendió el cargo para tomar estado de eclesiástico y que, no obstante la ilegalidad con que hizo el traspaso del oficio, el comprador recibió la carta de titularidad. Las dudas que presentó a las autoridades competentes eran las siguientes: ¿debería o no «negar a propriedade de quem comprou o oficio, sub-repticiamente, como se fosse renúncia, quando na verdade é venda»? O, como continuaba el fiel servidor Furtado ¿debería «ordenar ao procurador da fazenda que venha com libelo para se anular a chamada renúncia e se declarar o tal oficio vago para a Fazenda de Vossa Majestade»? El procurador de la Fazenda, de forma muy vaga, respondió «com indiferença, não aprovando, nem reprovando o contrato que se declara, dizendo somente que não impugne, nem contradiga [...] oranha, sem entrar em detalhes.: corrupç providencia que for mais do Real Agrado de Vossa Altezaodem servir por n que podiam», recomendando así que Furtado cumpliera la carta del oficio ya emitida.

Se nota, por la actitud del ministro regio, que la venalidad de oficios entre particulares era materia espinosa, siendo preferible ignorar casos de esta naturaleza que afrontarlos. Si no proponía ningún castigo a los implicados, tampoco consentía por completo este tipo de práctica, pues si así lo hiciera estaría contrariando la legislación concerniente al asunto. Legislación, que procuró minimizar los daños que la venalidad entre los súbditos traía a la imagen de un monarca que debía dar las mercedes o delegar en sus servidores para que lo hicieran²¹. Si los vasallos vendían los cargos para los que habían sido propuestos, atentos únicamente al valor pagado por sus sustitutos, tampoco habría garantías de que estos poseyeran las virtudes propias del buen representante del poder regio.

Si se pueden encontrar indicios de venalidad «privada», aunque prohibida, son pocos los datos que atestiguan la venta de cargos por parte de la monarquía, sea a través de los órganos políticos centrales o de instituciones periféricas, como la cédula de 13 de octubre de 1699 «em que se autoriza a câmara de Santarém a vender o oficio

²⁰ Archivo Histórico Ultramarino, ACL_CU_009, Cx. 27, D. 2809. Maranhão 03[153_003] 037 003 424.

²¹ Como menciona Camacho Aboim, «não deve o Príncipe consentir, que as suas mercês passem por outras mãos, mais que as suas» pois o «Príncipe deve ser mui zeloso de seus favores; porque o Povo beija a mão a quem lhe dá, e não a quem lhe manda dar; o mar bebe do rio, e não conhece a fonte». D. G. C. Aboim, *Escola Moral, politica, christã e jurídica...*, ob. cit., pág. 178.

de tesoureiro da mesma e aplicar o preço para o desempenho de suas rendas»²². En Portugal no se conoce la venta de oficios de la Casa Real. Tampoco parece que se vendieran oficios asociados a la nobleza principal, tales como gobiernos de las armas de las provincias o coloniales (incluyendo virreinos o presidencias de tribunales), u oficios electivos locales como jueces, regidores o procuradores de los ayuntamientos. Por el contrario, hay indicios de que se vendieron cargos aduaneros destacados, las secretarías de los tribunales centrales²³ y oficios remunerados locales, en particular los jueces de huérfanos o escribanos²⁴. Sin embargo, lo que se sabe atañe a casos puntuales que no permiten concluir que la monarquía portuguesa adoptó una política sistemática de venta de oficios, tal como ocurrió en Castilla y en Francia.

Sin embargo, en contra de muchas de las tesis hasta entonces conocidas, en el año 2000, un artículo publicado en castellano, por el historiador italiano Alberto Gallo, vino a lanzar nueva luz al tema²⁵. Sus reflexiones acerca de la venalidad regia de cargos en América, en particular en el siglo XVIII, son fundamentales para observar que, no obstante las censuras contra esta práctica, la monarquía la adoptó mediante el decreto de 18 de febrero de 1741²⁶, que instituía los nombramientos de oficios de América a los súbditos que pagaran un donativo. Ya en 1722, otro decreto había sido promulgado exigiendo que los tenientes de los oficios pertenecientes al patrimonio regio pasaran a pagar un tercio de su renta anual, lo que significaba que la monarquía estaría apropiándose de un derecho ya concedido a sus súbditos que al renunciar los cargos ganaban una parte del rendimiento de los mismos²⁷. Pero solamente a partir de 1741 es cuando podemos afirmar que la venalidad regia se oficializa con respaldo legal, pasando el dinero a constituir un atributo esencial en la adquisición de cargos.

No obstante, como sugiere el autor, las razones para adoptar tal medida estuvieron más en las ventajas políticas que en los beneficios económicos que podría reportar a la Corona. Primeramente, es preciso recordar que no había razones para vender oficios con el fin de recaudar fondos para la hacienda real en el Reino cuando en el período en cuestión, gracias al oro proveniente de las minas de Brasil, la monarquía había hecho ostentación de la riqueza, llegando incluso a sufragar los gastos de la construcción

²² Silva se refiere también al albarán regio de 1614 que concedía a la ciudad de Elvas, en el Reino, la facultad de poner a la venta los oficios de Escribano del Ayuntamiento y de Escribano de la Almotaçaria. F. R. da Silva, «Venalidade e hereditariedade dos ofícios públicos...», pág. 209.

²³ Por ejemplo, el oficio de Secretario del Conselho Ultramarino que fue comprado por Manuel Lopes de Lavre a finales del siglo XVII. M. F. Bicalho, «Labirinto dos Negócios: Secretaria e Secretários do Conselho Ultramarino», en *XXV Simpósio Nacional de História da Anpuh*, en Fortaleza, 14 de julio de 2009 (en prensa).

²⁴ El cargo de escribano del Ayuntamiento de Macau fue vendido en 1776. C. R. Boxer, *Portuguese society in the tropics. The municipal Councils of Goa, Macao, Bahia and Luanda. 1510-1800*, Madison, 1965, pág. 45. Esto en lo que se refiere a los cargos, ya que títulos y encomiendas no se vendían, y sólo excepcionalmente señorios.

²⁵ A. Gallo, «La venalidad de oficios públicos durante el siglo XVIII», en M. Bellingeri (coord.), *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración. Siglos XVIII-XIX*, Turín, 2000, págs. 97-175.

²⁶ «Decreto para el nombramiento de las tenencias de los oficios de Brasil, que no tengan propietarios, por donativos a la Hacienda Real», en J. P. Ribeiro, *Índice Chronologico Remissivo da Legislação Portuguesa Posterior à Publicação do Código Filippino com hum Apêndice*, Lisboa, 1805, pág. 162. Disponible en www.iuslusitania.fcsh.unl.pt. Consultado el 11 de diciembre de 2009.

²⁷ Ibid. pág. 98.

del Palacio de Mafra. Según Gallo, aunque las ofertas de los donativos debían ser evaluadas por el Conselho Ultramarino, el dinero debería ser entregado a las tesorerías de las capitanías. No se sabe si éstas, a su vez, pasaban las ofertas a los órganos de hacienda del Reino, cuestión que merece un examen cuidadoso. De cualquier forma, frente a la situación favorable del erario regio en este período, se puede suponer que la intención de la Corona al promulgar el decreto regio fue sanear las dificultades financieras de los gobiernos de las capitanías. No obstante, según apunta Gallo, no era esta la razón principal para que la Corona incentivase la venta de oficios americanos a partir de 1741. Los beneficios que semejante práctica traía a la monarquía eran sobre todo políticos, ya que podría aumentar su intervención en lo concerniente a los nombramientos de oficios.

Teniendo en cuenta la importancia de este decreto en relación a la problemática de la venalidad, me dediqué al estudio del mismo siguiendo un planteamiento metodológico diferente al de Gallo, mediante la consulta de las fuentes referentes a la Chancelaria do Reino, depositadas en el Arquivo Nacional da Torre do Tombo, en Lisboa. El análisis de este *corpus* documental, además de ayudar a comprender la importancia y la amplitud del nombramiento mediante donativos, nos conduce a un aspecto fundamental, todavía hoy poco estudiado: los mecanismos que regulaban en el Reino el nombramiento de los oficios en América.

Considerando que el estudio de la venalidad de cargos exige el cruce de fuentes diversas, como ha insistido la historiografía castellana, hemos optado por restringir la investigación de esta documentación tanto espacial como temporalmente. Así, limitamos el análisis de los documentos de la Chancelaria do Reino a los nombramientos de los oficios civiles para las capitanías del Sur (Río de Janeiro, S. Vicente, S. Paulo, S. Catarina, Rio Grande de S. Pedro y Colônia do Sacramento), que podrán proporcionar una muestra de datos significativa a los objetivos propuestos en esta primera etapa de la investigación. Por otro lado, aunque haya sido en el reinado de D. João V (1706-1750) cuando la venalidad regia encontró por primera vez mayor incentivo de las autoridades centrales, se pretende extender este estudio, por lo menos, al reinado siguiente, de D. José I (1750-1777), con el objetivo de establecer comparaciones entre los mismos.

Si el decreto de 1741 parece revelar un deseo de la monarquía portuguesa en adquirir un mayor protagonismo en materia de nombramientos de oficios americanos, se observa que la tendencia de centralización política, comúnmente atribuida a la segunda mitad del siglo XVIII²⁸, ya estaba fuertemente consolidada en el período joanino. En este sentido, se pretende profundizar en las reflexiones de Gallo y verificar en qué medida las directrices políticas de la primera mitad de esta centuria, en lo que se refiere a los nombramientos de oficios, ganaron o no continuidad.

Hasta este momento, sólo las fuentes relativas al reinado de D. João V han sido consultadas, observándose algunos aspectos interesantes que, además de corroborar muchas de las informaciones proporcionadas por el historiador italiano, añaden otras, dignas de ser mencionadas. Los cargos nombrados por los órganos políticos centrales fueron muy pocos en relación a la dimensión de la estructura burocrática judicial, de la

²⁸ A. M. Hespanha, *Poder e Instituições na Europa do Antigo Regime. Coletânea de textos*, Lisboa, 1984. pág. 77.

hacienda o incluso de la administración local de la América portuguesa, o del territorio americano. Los nombramientos de oficios se efectuaban esencialmente por los gobernadores, corregidores, proveedores o por los oficiales de los ayuntamientos, lo que parece justificar el deseo de la Corona de aumentar su actuación en esta materia, aunque los nombramientos regios registrados en la Chancelaria do Reino no alcanzaron en el período joanino la cantidad de dos centenares. De cualquier forma, aunque tales nombramientos puedan parecer insignificantes, la resistencia de las autoridades en las capitánías (gobernadores y concejales) y de los propietarios de oficios en cuanto a la nueva modalidad de nombramientos, como apunta Gallo, sugiere que ésta significaba alteraciones profundas en las relaciones de poder entre el reino y sus territorios conquistados.

De los nombramientos analizados mediante la consulta de la documentación de la Chancelaria del Reino, más de la mitad se justificaban porque los súbditos poseían las tradicionales calidades que los hacían dignos y capaces de servir a la monarquía. No obstante, aunque la ascendencia a veces apareciera como un atributo calificador de gran estima, normalmente eran la capacidad, la experiencia y la buena formación los criterios mencionados. En cuanto a los cargos de justicia, tal como ha puesto de manifiesto la historiografía, eran concedidos a los súbditos de letras, que habían efectuado la lectura en el Desembargo do Paço.

Los nombramientos realizados en el Reino que cedían la propiedad de los oficios son pocos y normalmente recayeron en aquellos que poseían algún grado de parentesco con los anteriores propietarios de estos oficios, como hijos, nietos y yernos. La transmisión por herencia era un derecho, pero no se producía automáticamente²⁹, pues el título debía ser formalizado mediante la presentación de una justificación del solicitante que sólo fructificaba si era considerado por las autoridades competentes como aceptable por su buena reputación y por su limpieza de sangre. De cualquier forma, son pocos los que consiguieron la propiedad del oficio por mérito propio, o sea, por servicios efectuados a la monarquía, o porque poseían derechos por haber sido favorecidos por el sistema de renuncia.

Para no extenderme demasiado, importa resaltar que si los cargos suministrados mediante la entrega de donativos fueron concedidos sólo a partir de 1742, ellos corresponden a un porcentaje significativo (30 %) de todos los nombramientos analizados para el período de 1706-1750. Se observa también que a partir de entonces, tales provisiones tienden a sustituir a las de otra naturaleza, revelando un cambio sustancial en las directrices políticas ya que las calidades de los súbditos pierden en importancia frente al valor ofrecido por el donativo. En todos estos nombramientos, el contenido de la documentación se repite:

D. João V, por gracia de Dios Rey de Portugal. Hago saber a los que este mi nombramiento vean que por hacer bien y merced a _____ (nombre del súbdito) por haber ofrecido para mi Real Hacienda (de Lisboa) _____ (valor en contos de reis) de donativo por el oficio de _____ (nombre y localidad del oficio) por tiempo de 3 años cuyo donativo hizo entrega al Tesorero de la Consignação Real, como constó por conocimiento del escribano de su cargo _____ (nombre del escribano) [...].

²⁹ Sobre la transmisión de oficios por herencia ver el esbozo de un estudio no concluido de R. A. M. Tereno, «Venalidade e hereditariedade no reinado de D. João V», en *Revista de Direito de Lisboa*, 25, 1984, págs. 363-390.

Tengo por bien por decreto del ____ (día) de este presente mes y año hacer merced al dicho ____ (nombre del súbdito) de la tenencia de dicho oficio de ____ (nombre del oficio y de la localidad) por tiempo de 3 años y que en su impedimento pueda nombrar persona que sirva el dicho oficio en los referidos años, con declaración que al final de cada uno de ellos contribuirá con la tercera parte de todo lo que rinda dentro de dicho tiempo el referido oficio para lo que dará fianza idónea y abonada en la forma que he resuelto, con lo cual tendrá el salario que le toque/ si lo tuviera/ y todo lo que directamente le pertenezca³⁰.

Los datos expuestos permiten llegar a algunas consideraciones importantes. La preferencia expresada en este período por conceder los nombramientos en tenencia, en detrimento de la propiedad, estaba en conformidad con la tendencia, ya referida, de aumentar cuantitativamente los cargos que pertenecían al patrimonio regio. Una vez terminado el tiempo de tres años, los oficios eran reincorporados a la Corona que, al donarlos nuevamente, alimentaba el sistema de remuneración de servicios esencial a la conservación de su poder. Al restringir numéricamente la propiedad de los oficios, la monarquía estaba también reduciendo la frecuencia de las renunciaciones entre particulares, fuertemente combatidas por razones ya enunciadas, incluso porque podrían estar ocultando alguna transacción venal.

Si estos aspectos revelan una coherencia con las directrices políticas de la monarquía portuguesa, ¿cómo interpretar la venta de tenencias por donativos si ésta contradecía las preocupaciones expresadas por la Corona a lo largo de los siglos? Si los futuros tenientes eran nombrados sólo en función del pago de un donativo, sin ninguna mención a sus calidades, obteniendo incluso la facultad para renunciar a los cargos, ¿cómo asegurar el buen desempeño de los mismos?

Si no fueron los beneficios económicos los que podían justificar la promulgación del decreto de 1741, este cambio de la directriz política de la Corona que suponía incurrir en ciertos riesgos, anteriormente evitados, sólo puede ser comprendido por el deseo de la monarquía en minimizar la autonomía de muchos oficiales locales que detenían la atribución de nombrar a sus subalternos. Si éstos se preocupaban fundamentalmente por sus intereses particulares, nombrando súbditos sin calidad, es importante recordar que el nombramiento mediante donativos exigía que las autoridades metropolitanas y americanas examinaran también las aptitudes de los candidatos³¹. Es muy poco probable que tal control se hiciese efectivo, pero las leyes que imponían esta obligatoriedad al menos sugieren que la monarquía no se contradecía en lo que concierne a sus temores anteriores. De la misma forma, porque tales nombramientos mediante donativo normalmente se referían a la tenencia de tres años de oficios lucrativos pero subalternos (escribanos, notarios), en un territorio donde la incorporación de individuos de discutible calidad en las estructuras burocráticas era una práctica usual y difícil de ser controlada, no hay por qué pensar que la provisión de oficios mediante donativo alterara sustancialmente el perfil de los servidores regios. Adaptándose al *status quo*, el nombramiento mediante donativo atendía al deseo de la monarquía de centralizar en el Reino el nombramiento de sus representantes.

³⁰ Arquivo Nacional da Torre do Tombo, Chancelaria D. João V, Libro 102, f. 276.

³¹ A. Gallo, «La venalidad de oficios públicos...», pág. 101.

400 No es mi intención discurrir sobre el poco éxito del decreto de 1741, que no contó con la colaboración de las autoridades en ámbitos locales. Lo que se pretende aquí es sólo subrayar que la monarquía portuguesa aunque no mostrase la misma propensión que la Corona de Castilla a vender oficios, no evitó la práctica. Posiblemente se podrá atribuir a ésta mayor importancia aún si además del análisis de los indicios explícitos de su ocurrencia, adoptamos una estrategia metodológica más creativa. La propia documentación de las Chancelarías do Reino puede proporcionar información de que la venalidad regia existió también de forma disimulada, si emprendemos un estudio sistemático, por ejemplo, de los impuestos cobrados allí para realizar las provisiones, de los nuevos derechos, de las fianzas y de la tasa cobrada por los oficiales. Si es posible estipular una media de estos valores, considerando la naturaleza de los cargos, se podrán evidenciar casos venales cuando los valores de estos impuestos superen con exceso a aquellos que normalmente se cobraban.

Esta investigación está aún en el inicio, por lo que las reflexiones expuestas no pretenden ser concluyentes. Hay mucho todavía en lo que profundizar, incluso en otros tantos aspectos que ni siquiera pudieron ser aquí mencionados, pero que han sido ya objeto de estudio de la historiografía española, en la que debemos siempre mirarnos. De cualquier forma, si la intención fue repensar el peso de la venalidad regia en la monarquía portuguesa, al menos hemos podido demostrar que vale la pena persistir en el análisis del tema, y que merece ser investigado de forma más cuidadosa por historiadores portugueses y brasileños que pueden sumar sus esfuerzos para aclarar no sólo lo que se vendía, sino cómo se realizaban tales ventas, a beneficio de quién, en qué período y, sobre todo, si la práctica venal reflejaba la pérdida de poder de la monarquía o si, por el contrario, expresaba su fortalecimiento.